

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 1 de marzo de 1996 “Por el cual se expide el Estatuto de los Estudiantes de la Universidad del Tolima” establece los exámenes de validación como una forma de evaluación.
2. Que el Artículo 22 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 1 de marzo de 1996, Estatuto de los Estudiantes, establece que el Consejo Académico reglamentará las formas y demás requisitos para la realización de la prueba de validación.
3. Que el Artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 1996, Estatuto de los Estudiantes, establece la evaluación por homologación.
4. Que el Consejo Académico a través de los acuerdos No. 0068 de 2000, No. 0199 de 2008 y No. 057 de 2021, reglamentó los procesos de validación y homologación en la Universidad del Tolima.
5. Que se hace necesario unificar los criterios para los procesos de validación y homologación de acuerdo con las estrategias de flexibilidad curricular institucional y la implementación de tarifas para estos servicios académicos en la Universidad del Tolima.
6. Que mediante resolución de Rectoría, anualmente se fijan los precios de los bienes y servicios que presta la Universidad del Tolima.
7. Que el Comité Central de Currículo en sesión del día 27 de octubre 2022, avaló la reglamentación del proceso de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DE LA PRUEBA DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 1: Definición. El examen de validación es una prueba escrita de carácter cuantitativa, que presenta un(a) estudiante de pregrado o posgrado en cualquiera de las modalidades institucionales, en la que se evalúan los objetivos, conocimientos, competencias y resultados de aprendizaje propuestos, para máximo el 30% de los cursos de naturaleza teórica del plan de estudios.

Parágrafo. Los Comités Curriculares de cada programa determinarán cuales son los cursos de naturaleza teórica que pueden ser validados, conforme a los propósitos de formación contenidos en el Proyecto Educativo del Programa -PEP-. Estos cursos, deberán ser aprobados por los Consejos de la Facultad o por el Consejo Directivo del IDEAD y reportados a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

ARTÍCULO 2: Requisitos. Para la realización de un examen de validación de un curso, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo al momento de la solicitud.
2. Presentar a la dirección del programa el formato de solicitud de validación, vigente en el sistema de gestión de la calidad institucional.
3. El curso debe tener la condición de validable.
4. El examen de validación se puede solicitar una sola vez por curso.
5. Sólo se podrá presentar hasta dos (2) exámenes de validación por semestre.
6. No se podrá validar ningún curso que la o el estudiante haya reprobado.
7. Adjuntar el comprobante de pago del examen de validación.

ARTÍCULO 3: Procedimiento. Para que se pueda aplicar la prueba de validación se deben tener en cuenta las siguientes etapas:

1. **Verificación de la Solicitud:** La dirección de programa deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de validación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente acuerdo.
2. **Designación del evaluador:** La dirección del programa deberá remitir a la respectiva dirección de departamento responsable de la oferta del curso a validar, la solicitud de designación de un(a) profesor(a) para que elabore, aplique y evalúe la prueba de validación.
3. **Aplicación de la prueba de validación:** La dirección del programa conforme a lo dispuesto en el calendario académico se fijará fecha, hora, lugar para la presentación de la prueba y tiempo de duración de la misma, el cual no podrá exceder las tres (3) horas.
4. **Reporte de la evaluación:** El(la) profesor(a) designado(a) para la evaluación de la prueba de validación, según las fechas establecidas en el calendario académico, reportará la nota en el formato de reporte de novedades académicas vigente en el sistema de gestión de la calidad institucional, a la dirección de Programa con copia a la dirección de departamento.
5. **Registro de la nota:** La dirección de programa según las fechas establecidas en el calendario académico, remitirá a través del SIAAD a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, la nota en el formato de reporte de novedades académicas, para que sea registrada en la hoja de vida académica del o la estudiante.

Parágrafo 1. La nota mínima aprobatoria para los exámenes de validación será de tres punto cero (3.0) para pregrado y de tres punto cinco (3.5) para posgrado.

Parágrafo 2. La nota obtenida en el examen de validación se computará con el promedio semestral, del periodo de realización y legalización de la validación, así como su promedio de carrera.

Parágrafo 3. En caso de una eventual reclamación por parte del o la estudiante, el segundo calificador será un(a) profesor(a) de carrera designado por el(la) director(a) del departamento responsable de la oferta del curso validado.

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

CAPÍTULO II DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 4: Definición. La homologación es el reconocimiento que hace la Universidad del Tolima de un curso de pregrado o posgrado, en cualquiera de las modalidades institucionales, que ha sido aprobado en otra Institución de Educación Superior, o en otro programa de la misma universidad, por un curso contenido en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 1. Los Comités Curriculares de cada programa determinarán cuales son los cursos que pueden ser homologados, conforme a los propósitos de formación contenidos en el Proyecto Educativo del Programa -PEP-. Estos cursos, deberán ser aprobados por los Consejos de la Facultad o por el Consejo Directivo del IDEAD y reportados a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. Cuando se trate de cursos de inglés se podrán homologar aquellos que provengan de una institución de enseñanza de lenguas debidamente certificada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Secretaría de Educación Municipal o Departamental y que cumplan con la Norma Técnica Colombiana NTC 5580. Para el caso de cursos o certificaciones internacionales los exámenes estandarizados y la casa evaluadora deben estar avaladas por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5. Condiciones de homologación. Para que un curso pueda ser homologado, se debe tener en cuenta:

1. Que el número de créditos sea igual o mayor al del curso por el que se homologa.
2. Que sea de igual naturaleza (teórico, práctico o teórico-práctico) que el curso por el que se homologa.
3. Que los contenidos programáticos y las competencias tengan una similitud mínima del 80%.
4. Tener nota cuantitativa aprobatoria, para pregrados mínimo 3.0 y para posgrados mínimo 3.5 o su equivalente.

ARTÍCULO 6. Aplicación. La homologación de cursos procede en los siguientes casos:

1. Transferencia interna.
2. Tránsito externa.
3. Reingreso.
4. Estudiante admitido con formación previa en otro programa de la Universidad del Tolima, o en otra institución de educación superior nacional o internacional.
5. Estudiante admitido que ha realizado nivel introductorio.
6. Cursos libres.
7. Asimilaciones.
8. Flexibilidad académica.
9. Cursos intersemestrales.

Parágrafo 1. Serán los Comités Curriculares los que determinen que asignaturas se pueden homologar por asimilación de acuerdo con el plan de transición producto de la modificación del plan de estudios de un programa.

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

Parágrafo 2. Entiéndase por flexibilidad académica aquellos cursos de especialización o maestría que son tomados por estudiantes de pregrado como opción de grado, previa autorización del comité curricular y que posteriormente se homologan al programa de posgrado, así mismo, cuando los cursos de pregrado o posgrados son parte del plan de estudios de un programa del nivel superior, o en aquellos casos en que el o la estudiante matrícula un curso en otro programa académico de la misma universidad, o en otra institución de educación superior nacional o internacional.

ARTÍCULO 7. Requisitos para el estudio. Para realizar el estudio de homologación de un curso, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo al momento de la solicitud.
2. Presentar a la dirección del programa el formato de solicitud de estudio de homologación, vigente en el sistema de gestión de la calidad institucional. Cuando los cursos a homologar son de lengua extranjera, además se debe especificar cuál es el nivel por homologar (A1, A2, B1, B2, C1 o C2) según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
3. El curso debe tener la condición de homologable.
4. Adjuntar microcurrículo de la asignatura a homologar. Cuando la asignatura se haya cursado en otra institución, el microcurrículo debe contar con la respectiva certificación. Para los cursos de lengua extranjera, se debe detallar los niveles cursados con sus respectivas fechas, contenidos y la intensidad horaria de cada nivel, cada documento debe llevar la firma manuscrita y el sello de la dirección o coordinación de la institución que lo profiere.
5. Adjuntar certificado oficial de la nota obtenida en institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de cursos realizados en el exterior, adicionar documento que permita determinar que la Universidad es reconocida por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces. Para los cursos de lengua extranjera, la certificación nacional o internacional debe tener una vigencia no mayor a dos años, debe tener la valoración cuantitativa o cualitativa del nivel y todos los documentos deben llevar la firma manuscrita y el sello de la dirección o coordinación de la institución que lo profiere.
6. Adjuntar el comprobante de pago del estudio de homologación. Esta tarifa solo aplica para reingreso, transferencias internas, transferencias externas y para cursos realizados fuera de la Universidad del Tolima.

Parágrafo 1. Cuando la homologación es por asimilación, como único requisito, el(la) estudiante debe presentar por escrito su decisión de acoger el plan de transición y la dirección del programa debe dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 8 del presente acuerdo.

Parágrafo 2. Cuando la homologación es por nivel introductorio, curso libre o movilidad académica, como único requisito, el(la) estudiante debe cumplir con el numeral 2 del artículo 7 del presente acuerdo. La dirección de departamento debe

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

hacer llegar la nota en el formato de reporte de novedades académicas vigente en el sistema de gestión de la calidad institucional y la dirección del programa debe dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 8 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Procedimiento. Para que se pueda realizar el estudio de homologación se deben tener en cuenta las siguientes etapas:

- 1. Verificación de la Solicitud:** La dirección de programa deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para el estudio de homologación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente acuerdo.
- 2. Designación del responsable de realizar el estudio de homologación:** La dirección del programa deberá remitir a la respectiva dirección de departamento responsable de la oferta del curso a homologar, la solicitud de designación de un(a) profesor(a) para que realice el estudio de homologación, quien deberá tener en cuenta para su estudio lo establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, además de considerar la vigencia y pertinencia de los contenidos del curso.
- 3. Reporte del estudio de homologación.** El(la) director(a) de departamento reportará a la dirección del respectivo programa, el concepto de homologación junto a la nota en el formato de reporte de novedades académicas vigente en el sistema de gestión de la calidad institucional.
- 4. Acto administrativo.** La dirección de programa presentará el caso de homologación ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD, para que se tramite el respectivo acto administrativo para la legalización de la nota en la hoja de vida académica del o de la estudiante.
- 5. Registro de la nota:** La Secretaria de cada Unidad Académica o la dirección de programa, según las fechas establecidas en el calendario académico, remitirá a través del SIAAD a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, el acto administrativo, para que sea registrada en la hoja de vida académica del o la estudiante.

Parágrafo 1. Los programas de licenciatura podrán tramitar solicitudes de estudio de homologación de cursos que hayan sido cursados en Escuelas Normales Superiores, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 7 del presente acuerdo, con excepción del numeral 5 el cuál se reemplaza por la certificación de la Escuela Normal Superior.

Parágrafo 2. Para el caso de los cursos libres, la homologación se registrará en el periodo académico en que se realizan y en los cursos intersemestrales, se reportarán en el periodo académico inmediatamente anterior.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Programación. Las pruebas de validación y estudios de homologación serán programadas en el calendario académico y se considerarán dentro de las semanas que dura el semestre académico.

Parágrafo 1. Las solicitudes de examen de validación se deben presentar en la semana 4, entre la semana 5 y 6 se realizan las pruebas y en la semana 7 se reportan las notas a través del SIAAD a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

ACUERDO NÚMERO 170 DE 2022 (Del 15 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamentan los procesos de validación y homologación en los programas de Pregrado y Posgrado en la Universidad del Tolima en sus dos modalidades”

Parágrafo 2. Las solicitudes de estudio de homologación se deben presentar en la semana 8, los estudios se realizan en la semana 9 y 10 y en la semana 11 se reportan las notas a través del SIAAD a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. Para los y las estudiantes recién admitidos, las solicitudes de estudio de homologación que apliquen para asignaturas del primer nivel, se deben presentar en la semana 2, los estudios se realizarán en la semana 3 y 4 y en la semana 5 se reportan las notas a través del SIAAD a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 10. Pago de examen validación y estudios de homologación. Los y las estudiantes deben cancelar estos servicios académicos, según lo establecido por la Universidad y adjuntar el respectivo comprobante de pago para que se dé inicio a los procedimientos.

ARTÍCULO 11: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del inicio del semestre A-2023 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los acuerdos del Consejo Académico No. 0068 de 2000, No. 0199 de 2008 y No. 057 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 15 días del mes de noviembre del 2022




OMAR A. MEJÍA PATIÑO


Rector

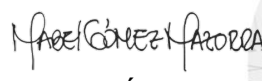
El Secretario General,




ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS


VoBo. LORENA BONILLA COFLES
Jefe Oficina Jurídica y Contractual
FOJC-638


VoBo GLORIA YOLANDA OSPINA P.
Secretaría Académica General
Vicerrectoría de Docencia


VoBo. MABEL GÓMEZ MAZORRA
Vicerrectora de Docencia


VoBo. MARTHA LUCÍA NÚÑEZ
Coordinadora Comité Central del Currículo
Comité Central de Currículo

Proyectó: Luis Fernando Rodríguez H./ Nilson Castellanos R./Comité Central de Currículo.